



Asamblea General

Distr. general
25 de junio de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

42º período de sesiones

9 a 27 de septiembre de 2019

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo acerca de su 20º período de sesiones (Ginebra, 29 de abril a 3 de mayo de 2019)*

Presidente-Relator: Zamir Akram

* El anexo se distribuye sin revisión editorial oficial, únicamente en el idioma en que se presentó.

GE.19-10626 (S) 120719 160719



* 1 9 1 0 6 2 6 *

Se ruega reciclar



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Organización del período de sesiones	3
III. Resumen de las deliberaciones	4
A. Declaraciones generales	4
B. Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo	9
C. Contribuciones de los Estados y otros interesados	10
D. Diálogo interactivo con los expertos	12
E. Debate sobre la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante	16
IV. Conclusiones y recomendaciones	19
A. Conclusiones	20
B. Recomendaciones	21
Anexo	
List of participants	22

I. Introducción

1. El presente informe se ha preparado en cumplimiento de la resolución 9/3 del Consejo de Derechos Humanos, en la que el Consejo decidió renovar el mandato del Grupo de Trabajo hasta que hubiera concluido las tareas que le había encomendado el Consejo en su resolución 4/4, y que el Grupo de Trabajo celebrara períodos de sesiones anuales de cinco días laborables de duración y presentara sus informes al Consejo.

2. El mandato del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo, establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72, es supervisar y examinar los progresos realizados, a nivel nacional e internacional, en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, expuesto en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (resolución 41/128 de la Asamblea General), formulando recomendaciones al respecto y analizando más a fondo los obstáculos que se oponen a su pleno disfrute, prestando cada año especial atención a compromisos concretos que figuran en la Declaración; examinar los informes y cualquier otra comunicación que presenten los Estados, los organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertinentes sobre la relación entre sus actividades y el derecho al desarrollo, y presentar a la Comisión, para su examen, un informe sobre los debates celebrados durante su período de sesiones que incluya recomendaciones dirigidas a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la efectividad del derecho al desarrollo, y en el que se sugieran posibles programas de asistencia técnica solicitados por países interesados con el fin de promover el ejercicio del derecho al desarrollo.

3. Las tareas encomendadas al Grupo de Trabajo por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 4/4, modificada en resoluciones posteriores, son examinar, revisar y hacer suyo el proyecto de criterios relativos al derecho al desarrollo y los subcriterios operacionales preparados por el equipo especial de alto nivel sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, que deberán emplearse, según proceda, en la elaboración de un conjunto amplio y coherente de normas para el ejercicio del derecho al desarrollo; y adoptar medidas adecuadas para que se respeten y se pongan en práctica esas normas, que podrían revestir diversas formas, en particular directrices sobre el ejercicio del derecho al desarrollo, y convertirse en la base para considerar la posibilidad de elaborar, mediante un proceso de colaboración y participación, una normativa jurídica internacional de carácter vinculante.

4. En su resolución 39/9, el Consejo decidió que el Grupo de Trabajo, en su 20º período de sesiones, debía iniciar el debate en torno a la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, mediante un proceso de colaboración y participación, entre otras cosas acerca del contenido y el alcance del futuro instrumento.

II. Organización del período de sesiones

5. El Grupo de Trabajo celebró su 20º período de sesiones en Ginebra del 29 de abril al 3 de mayo de 2019. La Directora de la División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) declaró abierto el período de sesiones. En su declaración de apertura, pronunciada en nombre de la Alta Comisionada, reafirmó al Grupo de Trabajo la adhesión y el apoyo de la Alta Comisionada a la realización del derecho al desarrollo y al Grupo de Trabajo¹. Mediante la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados se comprometieron a adoptar políticas de desarrollo para mejorar el bienestar de todos sobre la base de una participación activa, libre y provechosa, con miras a la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo y a la cooperación internacional. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible era un marco destinado a alcanzar el desarrollo sostenible para todos. Todavía quedaban retos por superar para que esto fuera una realidad, entre ellos la

¹ Todas las declaraciones pueden consultarse en: www.ohchr.org/EN/Issues/Development/Pages/20thSession.aspx.

desigualdad y el cambio climático. Para avanzar se requerían decisiones audaces y ambiciosas, un liderazgo firme y opciones políticas que dieran prioridad a las necesidades y a la voz de las personas. La Directora instó a los miembros del Grupo de Trabajo a que trabajaran juntos con el espíritu de urgencia y colaboración que se requería y que se debía a las generaciones futuras y presentes.

6. En su primera sesión, celebrada el 29 de abril de 2019, el Grupo de Trabajo reeligió por aclamación a Zamir Akram como Presidente-Relator. En su declaración de apertura, el Presidente-Relator informó sobre sus actividades entre períodos de sesiones, incluidas las reuniones con el Secretario General y la Alta Comisionada. Ambos interlocutores le aseguraron su apoyo a la promoción del derecho al desarrollo y al Grupo de Trabajo. Los conocimientos generados por el Grupo de Trabajo contribuirían a la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante. Para hacer efectivo el derecho al desarrollo era necesario que se abordaran las causas estructurales de la desigualdad y la discriminación. Ello implicaba el empoderamiento de los grupos marginados y vulnerables, para lo que se requería buena gobernanza y coherencia de las políticas a todos los niveles.

7. A continuación, el Presidente-Relator presentó un mensaje en vídeo del Secretario General sobre el derecho al desarrollo. En su declaración, el Secretario General señaló que el derecho al desarrollo era un instrumento fundamental para promover el progreso común. Recordó que la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ubicaba a las personas en el centro del desarrollo. Pidió que se adoptaran medidas transformadoras y se realizara una labor colectiva con todos los asociados para que la Declaración y la Agenda 2030 se convirtieran en realidad para todos.

8. Posteriormente, el Grupo de Trabajo aprobó su programa (A/HRC/WG.2/20/1) y su programa de trabajo.

9. Durante el período de sesiones, el Grupo de Trabajo escuchó declaraciones generales sobre los progresos realizados en la promoción y el ejercicio del derecho al desarrollo, mantuvo un diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, examinó las contribuciones de los Estados al ejercicio del derecho al desarrollo, mantuvo un diálogo interactivo con expertos sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, incluidas las repercusiones de la Agenda 2030, y celebró un debate acerca de la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

III. Resumen de las deliberaciones

A. Declaraciones generales

10. Formularon declaraciones las delegaciones de Angola (en nombre del Grupo de Estados de África y a título nacional), Australia, Azerbaiyán, Bangladesh, Botswana, el Brasil, Burkina Faso, el Chad, China, Cuba, el Ecuador, Egipto, el Estado Plurinacional de Bolivia, Etiopía, Gambia, la India, Indonesia, el Japón, Mozambique, Nigeria, el Pakistán (en nombre de la Organización de la Cooperación Islámica (OCI) y a título nacional), Qatar, la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, excepto Colombia, Ecuador y Perú, y a título nacional), la República Islámica del Irán, la Santa Sede, Sri Lanka, Sudáfrica, Suiza y la Unión Europea. También hicieron uso de la palabra representantes de organizaciones de la sociedad civil, como la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs de Ginebra), Centro Europa-Tercer Mundo y Nigeria-Togo Association.

11. El Movimiento de los Países No Alineados reafirmó sus compromisos respecto del derecho al desarrollo contraídos en su 17ª Conferencia en la Cumbre. Alegó que la comunidad internacional debía asignar al derecho al desarrollo la importancia que merecía, situándolo en el centro de la implementación de la Agenda 2030. La cooperación internacional formaba parte del ejercicio y la efectividad del derecho al desarrollo y podía ayudar a resolver problemas mundiales persistentes. El Grupo de Trabajo debía avanzar en

el debate acerca de la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. Un instrumento de ese tipo pondría el derecho al desarrollo al mismo nivel que todos los demás derechos humanos, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo.

12. El Grupo de los Estados de África consideró que la mayoría de los países en desarrollo se enfrentaba a problemas en la realización del derecho al desarrollo que podrían superarse con un apoyo mundial más amplio, nuevas metodologías, mecanismos alternativos e indicadores centrados en la vulnerabilidad que fueran más allá del ámbito del crecimiento económico. La financiación para el desarrollo también requería nuevos indicadores relacionados con las políticas de movilización de recursos y la cooperación internacional. El Grupo de los Estados de África destacó la reforma del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, que podría contribuir al logro de la Agenda 2030 si mejoraban el diálogo interinstitucional y las prácticas para promover el derecho al desarrollo.

13. La Organización de Cooperación Islámica (OCI) consideró que la efectividad del derecho al desarrollo podría ser un factor clave para abordar los problemas mundiales de derechos humanos. La pobreza, el analfabetismo, las enfermedades, la discriminación y la desigualdad planteaban graves problemas para el derecho al desarrollo y otros derechos humanos. El acceso equitativo a los mercados y la mejora de la relación de intercambio para los países en desarrollo, el intercambio y la transferencia de tecnología y el apoyo en el servicio de la deuda ayudarían a los países en desarrollo a alcanzar los objetivos relativos al desarrollo y a los derechos humanos. La OCI acogió con beneplácito las negociaciones sobre un instrumento jurídicamente vinculante y consideraba que la Agenda 2030 podía ser un punto de referencia apropiado para su elaboración. Recomendó que el ACNUDH intensificara sus actividades encaminadas al ejercicio del derecho al desarrollo.

14. La Unión Europea encomió los esfuerzos realizados por el Presidente-Relator para estudiar la conexión entre la igualdad y el derecho al desarrollo. La Unión Europea seguía respaldando firmemente la erradicación de la pobreza, el logro del desarrollo sostenible y la promoción de la igualdad para todos y la globalización equitativa. Seguiría colaborando con el Grupo de Trabajo sobre la base de los conceptos de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, el carácter multidimensional de las estrategias de desarrollo, la persona como sujeto central del proceso de desarrollo y la responsabilidad primordial de los Estados de hacer efectivo el derecho al desarrollo de sus ciudadanos. La Unión Europea no contribuiría al debate sobre la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante, ya que no era el mecanismo adecuado para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

15. China consideró que, a pesar de los numerosos logros alcanzados desde la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el mayor desafío del mundo seguía siendo el desarrollo desigual. China estimaba que el derecho al desarrollo era un derecho humano primario y fundamental. Había adoptado un modelo de desarrollo centrado en las personas y basado en la innovación, la coordinación, el desarrollo ecológico, la apertura y la inclusión. China apoyaba la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo y esperaba con interés el informe del Comité Asesor sobre esa cuestión. Todas las partes debían seguir buscando el consenso para avanzar en la realización del derecho al desarrollo.

16. Qatar señaló que su Constitución se basaba en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y el desarrollo. Esos conceptos se reflejaban en estrategias y planes de desarrollo nacionales. Los países debían esforzarse por eliminar los obstáculos al desarrollo mediante políticas de cooperación y debían eliminar las medidas coercitivas unilaterales que socavaban el derecho al desarrollo. Qatar acogería con agrado las opiniones de los expertos sobre la vía para avanzar en la implementación del derecho al desarrollo y la Agenda 2030. Qatar esperaba con interés la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre la cuestión.

17. Mozambique señaló que el período de sesiones se celebraba poco después del ciclón Idai, un fenómeno meteorológico extremo que había causado grandes pérdidas humanas y materiales. Esa situación recordaba la importancia del derecho al desarrollo y la reducción

del riesgo de desastres consagrado en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Mozambique encomió las reformas en curso de las Naciones Unidas que permitirían que los equipos de las Naciones Unidas en los países fueran más fuertes y coherentes al apoyar a los países en sus iniciativas de desarrollo. También acogió con beneplácito las negociaciones y el estudio que se realizaría en breve sobre un instrumento jurídicamente vinculante.

18. Egipto señaló que la financiación extranjera y la cooperación internacional con miras a facilitar la creación de capacidad y la transferencia de tecnología eran esenciales para que los países de ingresos bajos y medianos pudieran hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales. Destacó la importancia de la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, y expresó su esperanza de que durante el período de sesiones se determinaran los elementos que podrían incluirse como base para el debate.

19. La República Islámica del Irán recordó la petición del Grupo de Trabajo al ACNUDH de que asignara recursos adicionales para emprender proyectos tangibles y visibles sobre el derecho al desarrollo. El derecho al desarrollo estaba sufriendo un ataque sin precedentes debido a la adopción de medidas coercitivas unilaterales contra un número cada vez mayor de países en desarrollo. Estas medidas habían tenido un impacto negativo en los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. La República Islámica del Irán pidió que rindieran cuentas quienes adoptaban medidas coercitivas unilaterales, que podían constituir actos de terrorismo económico y crímenes de lesa humanidad y socavar el desarrollo sostenible.

20. Nigeria afirmó que un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo podía proporcionar un conjunto amplio de normas para hacer efectivo ese derecho. Se trataba de un derecho humano general que merecía la atención de la comunidad internacional, habida cuenta de los efectos de la pobreza y la desigualdad en el disfrute de los derechos humanos. La realización del derecho al desarrollo aseguraría sociedades justas y pacíficas y una buena gobernanza eficaz. Nigeria subrayó la importancia de la solidaridad internacional en las iniciativas para hacer efectivo el derecho al desarrollo, habida cuenta de su universalidad y aplicabilidad.

21. Sudáfrica alegó que no había paz sin desarrollo, ni desarrollo sin paz, y que la paz y el desarrollo requerían el respeto de los derechos humanos. Las Naciones Unidas debían seguir incorporando el derecho al desarrollo en sus políticas y programas. Era indispensable ofrecer cooperación para el desarrollo sin condiciones a los países en desarrollo. Sudáfrica concluyó asegurando su cooperación en los debates acerca de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

22. Etiopía sostuvo que, si bien, como en el caso de otros derechos, la obligación primordial recaía en los propios Estados, la comunidad internacional estaba obligada a colaborar y cooperar con los Estados para hacer efectivo el derecho al desarrollo. La falta de desarrollo era la causa fundamental de muchos conflictos, violaciones de los derechos humanos y problemas de migración. Etiopía se esforzaba y colaboraba con sus vecinos para fomentar la paz y el logro de beneficios mutuos. La pobreza y la desigualdad representaban serias amenazas para el desarrollo. Etiopía había adoptado estrategias y planes nacionales encaminados a lograr la igualdad de oportunidades para todos en el acceso a los recursos y servicios básicos, así como la igualdad de género.

23. Cuba se opuso a los intentos de reinterpretar el derecho al desarrollo como uno de los derechos humanos en el contexto del desarrollo. El derecho estaba vinculado a la institucionalización de las políticas y actividades de los Gobiernos y las organizaciones internacionales. Lamentablemente, muchos países desarrollados interponían obstáculos al reconocimiento de ese derecho en los organismos internacionales. El bloqueo económico impuesto a Cuba por los Estados Unidos de América era un obstáculo importante que impedía que los cubanos hicieran efectivo el derecho al desarrollo. La reciente intensificación ilegal del bloqueo incluía medidas contra empresas con sede en terceros países, así como restricciones a las remesas de los migrantes.

24. Sri Lanka afirmó que, a pesar de unos avances científicos y tecnológicos sin precedentes, las desigualdades seguían obstaculizando el progreso y el desarrollo de las

generaciones presentes y futuras. El desarrollo sostenible debía ser asumido como propio por los países y estar impulsado por las necesidades y prioridades nacionales. Sobre la base de su tradición de fomento del desarrollo y de las políticas sociales, Sri Lanka había participado activamente en la Agenda 2030 y la había implementado. También había destacado el empoderamiento de la mujer y la cooperación Sur-Sur como estrategias vitales para la promoción del desarrollo.

25. El Estado Plurinacional de Bolivia consideró que el enfoque basado en el derecho al desarrollo establecía que todos los derechos humanos podían hacerse efectivos gradualmente. Ese derecho era esencial para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, reducir la pobreza y el hambre, luchar contra el cambio climático, mantener la paz y crear prosperidad. Las medidas coercitivas unilaterales tenían una repercusión negativa en todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. El Estado Plurinacional de Bolivia recomendó que se mantuviera un diálogo constructivo con miras a la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo.

26. La Santa Sede señaló que el desarrollo debía satisfacer las necesidades básicas, tanto materiales como inmateriales, y que debía estar centrado en las personas. Se necesitaban modelos alternativos de desarrollo para hacer frente a las desigualdades y a la degradación del medio ambiente. El respeto de la dignidad humana era una condición previa para promover un desarrollo humano sostenible y esencial. Para ello era preciso erradicar la pobreza mediante el empoderamiento de los pueblos marginados. El desarrollo humano debía basarse en valores éticos fundamentales, abarcar un deber internacional de solidaridad e incluir un deber moral de reparación.

27. Burkina Faso lamentó que, 30 años después de la aprobación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, ese derecho aún no se hubiera realizado plenamente. Había llegado el momento de que los Estados superaran las diferencias y se comprometieran a hacerlo efectivo. La aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible dependía de ese derecho, y 2030 se aproximaba rápidamente. Burkina Faso expresó su apoyo a la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante.

28. Suiza observó que, si bien el desarrollo sostenible ayudaba a promover todos los derechos humanos, la falta de desarrollo no podía utilizarse como argumento para justificar la limitación de derechos humanos internacionalmente reconocidos. Los Estados tenían el deber de respetar y proteger los derechos humanos en su jurisdicción y les incumbía la responsabilidad de crear condiciones nacionales e internacionales propicias para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Suiza no apoyaba la elaboración de instrumento jurídicamente vinculante y era partidaria de un enfoque más pragmático. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo visitaría Suiza.

29. Angola afirmó que la Agenda de Acción de Addis Abeba era fundamental para la realización del derecho al desarrollo en los países en desarrollo. La Constitución de Angola tenía por objeto garantizar el desarrollo humano y el bienestar, y Angola había adoptado planes y estrategias nacionales de desarrollo con ese fin. Era indispensable una acción internacional eficaz a fin de promover la paz, la estabilidad y el estado de derecho y proporcionar a los países en desarrollo los medios y las facilidades adecuados para fomentar su desarrollo global.

30. La India sostuvo que el derecho al desarrollo podía proporcionar un marco que permitiera fortalecer la alianza mundial para el desarrollo sostenible y los derechos humanos. El desarrollo debía ser asumido y estar impulsado por los países pero también debía complementarse con unas relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable en el plano internacional. También pidió que se intensificara la cooperación internacional en cuestiones de tributación y que se movilizaran de forma eficaz los recursos internos para luchar contra las corrientes financieras ilícitas y la evasión de impuestos. La India apoyaba las negociaciones sobre un instrumento jurídicamente vinculante.

31. El Chad consideró que el derecho al desarrollo solo podía hacerse efectivo en un entorno internacional y nacional propicio y con un marco de responsabilidad para garantizar la justicia social y los derechos humanos. El plan nacional de desarrollo del Chad reflejaba la Agenda 2030 y el derecho al desarrollo. Los países desarrollados debían

respetar los compromisos que habían asumido de financiar el desarrollo sostenible en los países de bajos ingresos.

32. La República Bolivariana de Venezuela expuso sus experiencias en cuanto a la participación en la cooperación Sur-Sur para el desarrollo, por ejemplo, la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Acuerdo de Comercio de los Pueblos y las iniciativas PetroCaribe. Pidió mayor solidaridad internacional y la erradicación de la explotación colonial y neocolonial. La realización del derecho al desarrollo se veía obstaculizada por la pobreza, la crisis económica, la falta de transferencia de tecnología, el incumplimiento de los compromisos de asistencia oficial para el desarrollo, la sobrecarga de deuda externa, las medidas coercitivas unilaterales contra los países del Sur, la ocupación extranjera y el terrorismo.

33. El Brasil recordó que los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la seguridad y los derechos humanos eran interdependientes y estaban relacionados entre sí. El Grupo de Trabajo debía aprovechar los conocimientos especializados del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y del Presidente-Relator del Grupo de Trabajo. La Agenda 2030 debía incorporarse efectivamente en las actividades del Grupo de Trabajo. Ello podía contribuir a la integración del derecho al desarrollo.

34. El Pakistán consideró que las propuestas del Presidente-Relator que figuraban en el documento A/HRC/WG.2/19/CRP.2 podían ayudar al Grupo de Trabajo a superar el estancamiento político. Era esencial mitigar la pobreza y reducir las desigualdades sociales y económicas. El derecho al desarrollo requería que la cooperación internacional tuviera en cuenta las responsabilidades comunes pero diferenciadas. El Pakistán estaba determinado a reducir la pobreza y la desigualdad de su población. Pidió a todos los Estados que participaran constructivamente en los debates sobre un instrumento jurídicamente vinculante.

35. Australia indicó que su Gobierno se encontraba en un período de transición debido a las elecciones federales, lo que le impedía entablar nuevas negociaciones internacionales.

36. Según Azerbaiyán, la cooperación internacional era fundamental para implementar la Agenda 2030 y la realización del derecho al desarrollo debía considerarse un medio valioso a ese respecto. Para poner fin a la pobreza, reducir la desigualdad, lograr la igualdad entre los géneros y resolver los problemas de los desplazados internos era necesario que la comunidad internacional adoptara medidas colectivas.

37. Indonesia esperaba con interés el primer proyecto de instrumento jurídicamente vinculante. La cooperación internacional y la alianza mundial para el desarrollo eran esenciales para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Ese derecho era fundamental para la aplicación de la Agenda 2030. Indonesia hacía efectivo el derecho al desarrollo en el plano nacional, mediante un enfoque multidimensional del desarrollo, y en el plano regional, por conducto de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y otras plataformas de cooperación Sur-Sur.

38. El Japón señaló que los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, no se adscribían a los Estados sino a las personas. Ese derecho no debía formar parte de un instrumento jurídicamente vinculante. El Japón había promovido la Agenda 2030 en su territorio y había prestado asistencia para empoderar a personas de otros países, en particular en los ámbitos de la educación y la salud. Era importante mantener un enfoque consensuado durante la negociación. El Japón no seguiría participando en los debates si pasaban a centrarse en un instrumento jurídicamente vinculante.

39. Botswana describió su recopilación de datos cualitativos y cuantitativos desglosados para analizar las políticas y centrarlas en los más necesitados. El foro político de alto nivel ofrecía la oportunidad de debatir la realización del derecho al desarrollo y de integrarlo en todo el sistema de las Naciones Unidas. Botswana alegó que el trato especial y diferenciado en el comercio y el apoyo a los países de ingresos medianos y bajos era esencial para el desarrollo sostenible.

40. El Ecuador facilitó información sobre la situación constitucional de todos los derechos humanos, incluidos el derecho al desarrollo y los derechos de la naturaleza. El plan nacional de desarrollo del país se basaba en todos los instrumentos de derechos

humanos y la Agenda 2030. Asignaba prioridad a la lucha contra la pobreza y la desigualdad y a la promoción de la sostenibilidad ambiental. Condenaba la violencia, el machismo y la xenofobia. El Ecuador expresó su esperanza de que las negociaciones sobre un instrumento jurídicamente vinculante obtuvieran resultados satisfactorios.

41. Gambia sostuvo que el programa de reforma de las Naciones Unidas era fundamental para la realización del derecho al desarrollo y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Las voces marginadas debían tenerse en cuenta en la adopción de decisiones en las Naciones Unidas sobre la base de un marco equitativo, participativo e inclusivo de reglas de juego uniformes. Una gobernanza inclusiva favorecía el derecho colectivo al desarrollo, lo que requería un enfoque disruptivo de la innovación. Gambia esperaba que se llegara a un consenso sobre la promoción del derecho al desarrollo, el empoderamiento, la inclusión y la igualdad.

42. Bangladesh consideró que el Grupo de Trabajo era fundamental para alcanzar los objetivos generales del desarrollo sostenible y el mantenimiento de la paz. El Grupo debía ir más allá del *statu quo* y entablar debates sustantivos sobre un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante.

43. El Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs pidió que se creara un entorno internacional y nacional propicio para el desarrollo integral y amplio. Las políticas basadas exclusivamente en objetivos económicos y una mentalidad de lucro generaban desigualdad en de los países y entre ellos. Los beneficios de la globalización eran abrumadoramente desiguales. El derecho al desarrollo llevaba aparejado un cambio de paradigma que requería una reforma significativa de la gobernanza mundial en favor de la democracia, la rendición de cuentas y las normas de derechos humanos. El Grupo pidió un diálogo consensuado y constructivo centrado en las personas.

44. El Centro Europa-Tercer Mundo señaló que había participado en las actividades del Grupo de Trabajo desde su creación. Apoyaba la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante. No había mundos desarrollados y en desarrollo, sino un solo mundo con un desarrollo deficiente. En la actualidad, no solo los países del Sur sino también los del Norte se veían afectados por problemas de desarrollo.

45. La Nigeria-Togo Association sostuvo que el derecho al desarrollo conllevaba el desarrollo interno de las personas. Los débiles tenían los recursos naturales, mientras que los fuertes tenían armas. La paz debía comenzar en el corazón y los delegados debían comenzar por cambiar sus propias actitudes.

B. Diálogo interactivo con el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

46. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo, Saad Alfarargi, ofreció una sinopsis de su mandato y de su labor. Presentó sus informes sobre las desigualdades y la cooperación Sur-Sur y los próximos informes sobre consultas regionales y sobre la reducción del riesgo de desastres. También informó sobre su participación en reuniones relativas a la cooperación Sur-Sur y el desarrollo sostenible, su visita a Cabo Verde y las visitas previstas a Suiza y Chile. Había celebrado consultas regionales sobre buenas prácticas en la formulación, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de las políticas y los programas para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Una cuestión general era garantizar la participación activa, significativa e informada de todos los interesados en el desarrollo a todos los niveles. El Relator Especial esperaba que las directrices basadas en esas consultas contribuyeran a los debates del Grupo de Trabajo sobre un instrumento jurídicamente vinculante. El orador acogió con agrado las sugerencias sobre su cooperación con el Grupo de Trabajo.

47. Hicieron uso de la palabra las delegaciones de la India, la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, excepto Colombia, Ecuador y Perú, y a título nacional), la República Islámica del Irán y la Unión Europea, seguidas por la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs de Ginebra),

el Centro Europa-Tercer Mundo y la Society for Threatened Peoples. Varios oradores reiteraron su apoyo al mandato del Relator Especial y acogieron con beneplácito su labor en pro del derecho al desarrollo. El Movimiento de los Países No Alineados destacó la importancia del mandato del Relator Especial y su contribución a la labor del Grupo de Trabajo. Observó que el Grupo de Trabajo estaba dispuesto a recibir sus contribuciones sobre la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante. La Unión Europea tomó nota de su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones, pero expresó su preocupación por la duplicación de actividades entre los mandatos del Relator Especial y del Grupo de Trabajo.

48. El Relator Especial acogió con agrado las observaciones como orientación para su labor futura. Hizo hincapié en la cooperación internacional y en el papel y el deber de todos los componentes del sistema, incluido el componente de derechos civiles, para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

C. Contribuciones de los Estados y otros interesados

49. Etiopía se refirió a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y a la Agenda de Acción de Addis Abeba como piedras angulares para hacer efectivo del derecho al desarrollo y como la clave para no dejar a nadie atrás. El desarrollo había sido una prioridad absoluta para Etiopía y el derecho al desarrollo era un derecho reconocido en la Constitución que debía beneficiar a la población en general. El Gobierno se había comprometido a lograr el crecimiento y sacar a la población de la pobreza mediante importantes asignaciones presupuestarias y actividades de desarrollo en favor de los pobres relacionadas con la agricultura, la salud, la educación y la infraestructura. Las actividades del sector privado también habían desempeñado un papel importante en el desarrollo general del país.

50. La Unión Europea observó que la Agenda 2030 reflejaba una visión basada en los derechos humanos, que era coherente con los valores de la Unión Europea. La Unión Europea se centraba en la integración de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en el marco de la política europea y en las prioridades de la Comisión Europea. El Consenso Europeo sobre Desarrollo de 2017, que se articuló en torno a cinco temas básicos de la Agenda 2030, basó la implementación de la Agenda 2030 en la asociación con todos los países en desarrollo. Se citaron ejemplos de cómo las políticas y acciones internas y externas de la Unión Europea estaban contribuyendo a la Agenda 2030, y se señalaron a la atención del Grupo de Trabajo los indicadores establecidos para los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

51. El Afganistán se refirió a los esfuerzos del país por garantizar el derecho humano de sus ciudadanos al desarrollo, una visión plasmada en el Marco Nacional de Paz y Desarrollo del Afganistán y en diez programas nacionales prioritarios. En 2018 se puso en marcha un conjunto de medidas de reforma para el sector de la educación, los principales sectores generadores de ingresos estaban avanzando y se estaban abordando las necesidades de empleo mediante la promoción de la formación profesional. Entre los resultados cabía mencionar una mejora del entorno empresarial y un aumento de las exportaciones. Una vez finalizados, los proyectos de conectividad regional que se ejecutaban en el marco de la Conferencia de Cooperación Económica Regional sobre el Afganistán y el Proceso de Estambul-Corazón de Asia, incluidas las líneas regionales de transmisión de energía y electricidad y los corredores de transporte y ferroviarios, tendrían una repercusión cada vez mayor en el comercio regional y en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

52. El Togo destacó la importancia que concedía a la realización del derecho al desarrollo y señaló que el disfrute efectivo de ese derecho para todos distaba mucho de ser una realidad. Consideraba que la integración de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo en un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a su aplicación. En dos años, el Togo había reducido su nivel de pobreza en un 3 %, además de reducir el desempleo y el subempleo. El plan nacional de desarrollo 2018-2022 estaba encaminado a lograr la transformación estructural, la consolidación del desarrollo social y el fortalecimiento de la inclusividad.

53. Malasia describió la política nacional de desarrollo del país. Los principios subyacentes del desarrollo inclusivo se enunciaban en la política, junto con las medidas previstas para garantizar que todos los malasios se beneficiaran del desarrollo de la nación. La Agenda 2030 se había incorporado al mecanismo nacional de planificación del desarrollo, y los Objetivos de Desarrollo Sostenible se habían incluido en el plan nacional de desarrollo. Se había establecido una estructura de gobernanza encabezada por el Primer Ministro para la aplicación, la supervisión y la presentación de informes. La aplicación también se guiaría por una hoja de ruta nacional sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

54. Indonesia se refirió en detalle a los esfuerzos del país por hacer efectivo el derecho al desarrollo mediante procesos democráticos, transparentes e inclusivos. La Agenda 2030 se había incorporado en la planificación nacional del desarrollo, en la agenda de “desarrollo de Indonesia desde la periferia” y en los programas de desarrollo social. Entre las actividades regionales recientes cabía mencionar la celebración de una reunión de dirigentes de la ASEAN sobre el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y una sesión regional de capacitación sobre la mujer, la paz y la seguridad. Indonesia participaba activamente en la cooperación Sur-Sur y la cooperación triangular para implementar la Agenda 2030.

55. Burkina Faso se refirió a las medidas adoptadas para hacer efectivo el derecho al desarrollo, incluida la incorporación de las disposiciones de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos en su Constitución y la reforma de leyes e instituciones. El plan nacional de desarrollo económico y social 2016-2020 se basaba en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y daba prioridad al Objetivo 9. Los programas nacionales de desarrollo del Estado incluían la participación comunitaria. La participación de la población, en particular de los grupos más vulnerables, en el desarrollo era una parte esencial de la realización del derecho al desarrollo. Por esa razón, se adoptaría un enfoque basado en los derechos humanos.

56. Azerbaiyán declaró que la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible figuraba entre las prioridades de la política estatal del país. En 2016 se había establecido un consejo nacional de coordinación sobre el desarrollo sostenible. En 2018, el Gobierno había firmado una declaración conjunta con la Comisión Económica para Europa sobre cooperación para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El objetivo de la declaración conjunta era cooperar en la ejecución de actividades encaminadas a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible y definir las prioridades nacionales en materia de desarrollo sostenible.

57. El Pakistán describió su enfoque polifacético del desarrollo, su programa centrado en la población y su política general de alivio de la pobreza. Esta abarcaba el programa de red de seguridad social más amplio de la región. El Gobierno mantenía una estrecha colaboración con las provincias para garantizar un nivel mínimo de protección social y crecimiento económico. Entre otras iniciativas cabía citar la ampliación del acceso a servicios de calidad relacionados con la educación y la nutrición, la garantía de la igualdad de oportunidades mediante sistemas de contratación basados en el mérito, tecnologías más baratas, un desarrollo más inclusivo y participativo y un crecimiento económico sostenido, la mejora de la conectividad y un suministro de energía asequible.

58. La India explicó en detalle el compromiso asumido por el país respecto de la realización y el ejercicio del derecho al desarrollo. Las asociaciones para el desarrollo ocupaban un lugar primordial en la política exterior de la India. Sus programas de asistencia externa para el desarrollo en los países en desarrollo habían aumentado considerablemente en los dos últimos años y se basaban en dos pilares. El “modelo de asociación”, en cuyo marco los asociados determinaban y decidían las prioridades y los límites de sus proyectos de desarrollo, redundaba en beneficios y prosperidad mutuos. Su objetivo principal era crear bienes locales duraderos mediante el intercambio de tecnologías y mejorar la capacidad local.

59. Mauritania señaló que el derecho al desarrollo era una parte indisoluble de los planes y programas nacionales de mitigación y control de la pobreza y de su labor de promoción y protección de los derechos humanos. La Estrategia de Crecimiento Acelerado

y de Prosperidad Compartida abarcaba el período de 2015 a 2030 y tenía por objeto promover el desarrollo sostenible e inclusivo, de manera que se atendieran las necesidades básicas de toda la población de Mauritania. Sus tres componentes principales incluían la promoción de un crecimiento rápido, sostenible e inclusivo, el fomento de la capacitación y la prestación de servicios básicos, y el fortalecimiento de las instituciones gubernamentales.

60. Bangladesh declaró que el derecho al desarrollo se había abordado e incorporado en todos los planes y estrategias nacionales de desarrollo pertinentes para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En el plano regional, Bangladesh seguía abogando por una mayor cooperación regional y subregional para liberar el potencial de desarrollo de la Región de Asia Meridional. En el plano internacional, había actuado como portavoz de los países menos adelantados en los foros internacionales pertinentes, incluso durante las negociaciones de los objetivos y compromisos de desarrollo convenidos internacionalmente para esos países.

D. Diálogo interactivo con los expertos

61. De conformidad con la resolución 39/9 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo mantuvo un diálogo interactivo con los expertos sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo y sobre las repercusiones de la Agenda 2030, en el que se planteó la posibilidad de que el Grupo de Trabajo colaborara con el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible. El primer panel de expertos estuvo integrado por Vicente Yu, coordinador del Programa de Gobernanza Mundial para el Desarrollo del Centro del Sur, Regina Asariotis, Oficial Superior de Asuntos Jurídicos y Jefa de la Sección de Políticas y Legislación de la División de Tecnología y Logística de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, Raúl Torres, un asesor de la División de Desarrollo de la Organización Mundial del Comercio y Sanya Reid Smith, Asesora Jurídica e Investigadora Principal de la Red del Tercer Mundo.

62. El Sr. Yu se refirió a los problemas que obstaculizaban la realización del derecho al desarrollo y la Agenda 2030, especialmente el cambio climático y la incertidumbre económica mundial. La vulnerabilidad al clima dependía de la etapa de desarrollo, las infraestructuras, las finanzas y la tecnología de los países. Un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo podría tomar en consideración el cambio climático. En los países en desarrollo, debido a la incertidumbre económica y a la ralentización del crecimiento, la adaptación al cambio climático resultaría más difícil. Las políticas de consolidación fiscal, la privatización, el estancamiento de los salarios, la creciente desigualdad, la inflación, la dependencia de la deuda y el proteccionismo comercial habían causado una situación de incertidumbre económica mundial. La consecución de los objetivos del Acuerdo de París requería una ambiciosa acción climática, la disponibilidad de tecnologías de adaptación, la transición a una energía limpia y la reducción de la demanda de energía. Los cambios tecnológicos, la migración y el crecimiento demográfico repercutirían en los objetivos de desarrollo. Un instrumento jurídicamente vinculante debía abordar las políticas industriales sostenibles, la transferencia de tecnología, el desarrollo de la capacidad productiva y un medio ambiente mundial protegido que se considerara como un bien público. El aspecto de la cooperación internacional debía ser una prioridad.

63. La Sra. Asariotis mencionó los progresos y los obstáculos en el comercio internacional respecto del cumplimiento de la Agenda 2030. La oradora se refirió al cambio climático como una cuestión definitoria de nuestra era. Se aspiraba a alcanzar la meta de 1,5 grados de calentamiento global consignada en el Acuerdo de París. Algunas investigaciones cuantitativas estimaban que el cambio climático causaría enormes pérdidas incluso con 1,5 grados de calentamiento global. Los pequeños Estados insulares en desarrollo eran muy vulnerables a las perturbaciones externas, estaban muy expuestos a los desastres naturales y tenían una capacidad de adaptación limitada. Al depender en gran medida de las importaciones y el turismo, sus aeropuertos y puertos marítimos eran vitales y especialmente vulnerables a los desastres relacionados con el clima. En 2017, un huracán había causado pérdidas en el Caribe que sumaban varias veces el 100 % del producto interno bruto de los países. Las investigaciones revelaron que los puertos y aeropuertos de

los pequeños Estados insulares en desarrollo eran vulnerables en todas las posibles situaciones de cambio climático, lo que demostraba que era urgente adoptar medidas.

64. El Sr. Torres expuso medidas de integración del comercio para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Explicó la forma en que la integración en el sistema de comercio multinacional mejoraba las perspectivas a largo plazo de los países en desarrollo al proporcionarles acceso a nuevos mercados, nuevas tecnologías y nuevas inversiones. En Samoa y las Maldivas, la integración de las políticas comerciales para hacer frente a las limitaciones de capacidad había impulsado el crecimiento económico y el desarrollo. Debido a los cambios estructurales en la economía mundial el vínculo entre el comercio y el desarrollo había pasado a ser más complejo. La automatización, la digitalización y los nuevos modelos de negocio habían revolucionado todos los aspectos de nuestras vidas, y ofrecían oportunidades para promover el crecimiento y el desarrollo. Unos avances tecnológicos sin precedentes habían propiciado cambios estructurales en los mercados de trabajo, en cuyo marco los aumentos de productividad derivados de las nuevas tecnologías reducían la demanda de mano de obra en sectores tradicionales como la agricultura o la industria manufacturera. La “cuarta revolución industrial” también planteaba desafíos a los Gobiernos y las sociedades. El Sr. Torres citó casos que demostraban que el sistema multilateral de comercio aportaba previsibilidad, seguridad y equidad a las relaciones económicas internacionales, lo que era particularmente importante para hacer efectivo el derecho al desarrollo en los países en desarrollo.

65. La Sra. Reid Smith expuso la perspectiva de la sociedad civil sobre el potencial del comercio para lograr el desarrollo sostenible. Destacó el desafío que representaba la participación efectiva de la sociedad civil en las negociaciones comerciales. En su informe conjunto sobre el derecho al desarrollo (A/HRC/39/18), el Secretario General y la Alta Comisionada señalaron que era esencial preservar el espacio de políticas para el ejercicio de la soberanía a fin de promover el derecho al desarrollo. La Sra. Reid Smith también se refirió a los posibles efectos negativos de las regalías, los tratados bilaterales de inversión, la reestructuración de la deuda soberana y la brecha digital. La práctica de exigir más compromisos a los países en desarrollo y a los países menos adelantados que a los actuales miembros de la Organización Mundial del Comercio era problemática. Las negociaciones en curso en esa Organización incluían una propuesta de proceso de reforma, subsidios a la pesca y servicios asequibles. Los países que seguían el proceso de adhesión podrían verse obligados a suscribir los acuerdos facultativos derivados de las negociaciones voluntarias. La Sra. Reid Smith preguntó al Grupo de Trabajo si los Gobiernos habían llevado a cabo evaluaciones del impacto en los derechos humanos, como recomendaron el Secretario General y la Alta Comisionada en su informe sobre el derecho al desarrollo.

66. En el debate que tuvo lugar a continuación hicieron uso de la palabra los representantes de Bangladesh, el Ecuador, Etiopía, Gambia, Kenya, Mauritania, Mozambique, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela y la Unión Europea, seguidos por la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs de Ginebra), el Centro Europa-Tercer Mundo, International Human Rights Association of American Minorities, Nigeria-Togo Association y Society for Threatened Peoples. Varios oradores destacaron el papel de la cooperación internacional para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Algunos delegados señalaron la necesidad de mejorar la cooperación internacional, en particular respecto de las cuestiones del cambio climático y la transferencia de tecnología. El representante de Gambia reiteró que el derecho al desarrollo también requería la cooperación entre los organismos de las Naciones Unidas que se ocupaban de los derechos humanos y los que se ocupaban del comercio. El delegado de Bangladesh pidió que se formularan recomendaciones sobre la participación en las negociaciones multilaterales, en particular en relación con el comercio electrónico y las pequeñas y medianas empresas. La Unión Europea subrayó la necesidad de reconocer que persistían opiniones divergentes sobre ejercicio del derecho al desarrollo. El enfoque basado en los derechos humanos seguía siendo el principio rector de las medidas que había adoptado la Unión Europea, incluido su enfoque estratégico para la implementación de la Agenda 2030. El representante de la República Árabe Siria destacó la interrelación entre las limitaciones internacionales y la capacidad de los Estados para hacer efectivo el derecho al desarrollo para su población, ya que algunos países occidentales recurrían a la imposición

de sanciones económicas unilaterales a otros Estados por razones políticas. No se debían pasar por alto las trabas y limitaciones impuestas en el plano internacional que obstaculizaban los esfuerzos de los Estados por hacer efectivo ese derecho, en particular las relacionadas con la propagación del terrorismo y la imposición de medidas coercitivas unilaterales. La oradora reiteró que la cooperación internacional era esencial para apoyar los esfuerzos nacionales de los Estados para hacer efectivo el derecho al desarrollo.

67. Al concluir la sesión, los expertos señalaron, con respecto a las negociaciones sobre el comercio electrónico, la necesidad de considerar si esa era una prioridad para el país, ya que la participación en las negociaciones no estaba exenta de costos. Se planteó la cuestión de si los países estaban dispuestos a negociar sobre el comercio electrónico, en relación con el hecho de que todavía no se habían adoptado decisiones sobre si las negociaciones abarcaban productos o servicios. Por otra parte, la participación era necesaria para que los Estados pudieran ser escuchados y para garantizar resultados equitativos. Lo más probable es que las negociaciones se convirtieran en un modelo para la elaboración de cualquier otra norma en ese ámbito. Las políticas nacionales eran sumamente importantes para la plena efectividad del derecho al desarrollo y el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. El cambio climático era el mejor ejemplo de la interdependencia mundial. Para hacer frente a este desafío, era necesario que los encargados de la adopción de decisiones tuvieran un nivel de concienciación mucho mayor. Otras medidas incluían el fomento de la capacidad a largo plazo y la reconsideración de las contribuciones determinadas a nivel nacional, que podía incluir la adaptación. Con respecto al instrumento jurídicamente vinculante, se propuso que su principal objetivo se basara en el deber de cooperar y que se considerara como un acuerdo de aplicación y no como un instrumento normativo. La atención podía centrarse en el establecimiento de un mecanismo como uno de los principales resultados del instrumento jurídicamente vinculante.

68. El segundo panel de expertos estuvo integrado por Susan Mathews, Oficial de Derechos Humanos de la Dependencia del Derecho al Desarrollo del ACNUDH; Meskerem Geset Techane, Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica; Chiara Mariotti, Directora de Políticas relativas a la reducción de la desigualdad, de Oxfam, y Melik Özden, Director del Centro Europa-Tercer Mundo.

69. La Sra. Mathews presentó una ponencia sobre el potencial y los riesgos del comercio digital para el desarrollo en África. La globalización digital presentaba tanto oportunidades como riesgos para los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. La tecnología digital había impulsado el crecimiento económico y transformado el gobierno y los servicios, pero los beneficios eran desiguales. El segmento de población que no tenía acceso a Internet correspondía, de manera desproporcionada, a mujeres pobres y de zonas rurales. La conectividad a Internet podría generar un efecto de redistribución para la innovación y el comercio, que beneficiara especialmente a las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad y las personas que vivían en zonas remotas. Más de la mitad de la población mundial estaba conectada a Internet, y el 80 % de la población de los países menos adelantados seguía sin conexión. Para evitar un futuro desigual, dispar e injusto, los Estados y otras partes interesadas debían construir y financiar infraestructura digital, contribuir a mejorar las inversiones locales e internacionales, diseñar estrategias digitales complementadas con estrategias generales de desarrollo, proporcionar infraestructura para garantizar energía limpia, agua y saneamiento y transporte, y asegurar la accesibilidad y la asequibilidad.

70. La Sra. Mariotti se refirió a la cuestión de la desigualdad mundial como el talón de Aquiles del derecho al desarrollo. El aumento de la desigualdad era una amenaza para la realización del derecho al desarrollo. En 2018, 26 personas poseían tanta riqueza como la mitad más pobre de la población, y esa desigualdad seguía creciendo. La desigualdad contribuía a generar violencia, inestabilidad y problemas de salud. El cambio climático afectaba en particular a las personas más pobres. Una tributación baja afectaba al disfrute de la plena soberanía al privar a los Estados de recursos valiosos para los servicios públicos básicos. Los procesos multilaterales relacionados con el Objetivo 10 tendían a ser deficientes. Las metas propuestas para ese Objetivo no habían logrado equiparar el segmento superior con el inferior y no se habían centrado de forma adecuada en el 40 %

más desfavorecido. La disponibilidad de más datos sobre los pormenores de la distribución podría facilitar el establecimiento de un sistema más sustancial y completo en torno al Objetivo 10. La Sra. Mariotti propuso que se creara un foro para combatir las desigualdades en el sistema mundial. El foro podría crearse en el marco del instrumento vinculante sobre el derecho al desarrollo y podría contribuir a hacer efectivo ese derecho.

71. La Sra. Techane se refirió a la eliminación de la discriminación contra la mujer como un deber jurídico que permitía alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Para alcanzar la igualdad de género, las mujeres debían estar en condiciones de aportar su participación y contribución al desarrollo y disfrutar de él. Era preciso hacer frente a la desigualdad para lograr sociedades justas y pacíficas. El costo de las prácticas discriminatorias para la salud, la educación y el desarrollo económico limitaba el logro del desarrollo sostenible. A la luz del análisis del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, la oradora describió la forma en que la desigualdad de género afectaba a la realización de los derechos de la mujer y de los Objetivos 3 (salud y bienestar), 4 (educación de calidad) y 8 (trabajo decente y crecimiento económico). Concluyó afirmando que la eliminación de la discriminación contra las mujeres y las niñas era esencial para reducir la desigualdad de género y las desigualdades en los países y entre ellos, así como para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

72. El Sr. Özden examinó las razones por las cuales el derecho al desarrollo era esencial para el empoderamiento de las personas y su participación en la adopción de decisiones sobre políticas de desarrollo. Las políticas neoliberales que se aplicaban en todo el mundo como único modelo económico establecían que el mercado era la voz de la democracia y los derechos humanos. Sin embargo, el neoliberalismo había sufrido numerosos fracasos y había perturbado los mercados de trabajo y los servicios públicos, sobreexplotado los recursos naturales y contribuido al retroceso de la democracia en gran parte del mundo. No se debía hacer hincapié los Objetivos de Desarrollo Sostenible, sino en la esencia del derecho al desarrollo. A fin de aplicar la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, los Estados y la totalidad de su población debían participar en el desarrollo. Esa aplicación requería la cooperación internacional. También era indispensable respetar el principio de la libre determinación y el espacio de políticas. Por lo tanto, la primera medida que debían adoptar los Estados para hacer efectivo el derecho era modificar radicalmente las normas sobre comercio e inversiones que restringían el espacio de políticas.

73. En el debate que tuvo lugar a continuación hicieron uso de la palabra los delegados que representaban a Etiopía, Gambia, la India, la República Árabe Siria y la Unión Europea, seguidos por los representantes de organizaciones de la sociedad civil como International Human Rights Association of American Minorities, Nigeria-Togo Association y Vie et Santé du Centre. Los oradores subrayaron la importancia de la participación en el desarrollo y en las negociaciones, en particular la de los pueblos indígenas y las mujeres. Aunque una delegación compartió experiencias positivas de cooperación internacional en la implementación de la Agenda 2030, otras se preguntaron, ante la creciente desigualdad, si existía un verdadero compromiso político de cooperar y prestar asistencia para el desarrollo, en particular en el caso de las organizaciones internacionales. Una delegación alegó que la falta de desarrollo no podía utilizarse para denunciar violaciones de los derechos humanos, mientras que otra preguntó si la falta de recursos podía justificar que no se lograran resultados en materia de igualdad de género. Una organización puso en duda que la Agenda 2030 pudiera cumplirse en vista de la insostenible deuda externa y del “pillaje” de recursos naturales de África. Los oradores señalaron que era importante promover el comercio equitativo, y uno de ellos se preguntó si la promoción del comercio electrónico podía también perjudicar a las pequeñas y medianas empresas que no tenían capacidad para competir con los gigantes de la tecnología. Otras delegaciones subrayaron la importancia de definir las responsabilidades de la comunidad internacional que se mencionaban en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y preguntaron qué tipo de cooperación internacional se esperaba o se necesitaba para garantizar la efectividad del derecho al desarrollo y la supresión de los impedimentos a ese respecto, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración.

74. Al concluir el período de sesiones, los ponentes señalaron que las condiciones impuestas a la prestación de asistencia oficial para el desarrollo, los ajustes estructurales y una deuda externa impagable afectaban al espacio de políticas de los países para hacer efectivo el derecho al desarrollo. Los Gobiernos no podían invocar la falta de desarrollo como excusa para no adoptar medidas de bajo costo o gratuitas destinadas a promover los derechos humanos y la igualdad de género. Sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de los instrumentos de derechos humanos, la comunidad internacional debía cooperar de manera solidaria mediante el intercambio de buenas prácticas y el fomento de la capacidad. Al abordar las desigualdades, se debía cooperar de forma prioritaria con las personas y no con el sector privado. El comercio electrónico y la economía de ocupaciones transitorias entrañaban riesgos para el trabajo y la vida privada, pero eran irreversibles y podían canalizarse para empoderar a los marginados.

E. Debate sobre la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante

75. El Grupo de Trabajo celebró un debate acerca de la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo mediante un proceso de colaboración y participación, que incluyó debates sobre el contenido y el alcance del futuro instrumento. El debate se organizó en torno a subtemas que estuvieron precedidos por ponencias de expertos.

76. En la primera reunión que se celebró en relación con ese tema de la agenda, se examinaron el preámbulo, las disposiciones finales, los métodos de trabajo, la estructura y los aspectos relacionados con el género de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. La reunión incluyó ponencias de Makane Moïse Mbengue, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Ginebra y de la Facultad de Derecho del Instituto de Ciencias Políticas de París; Koen De Feyter, Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Amberes, y Meskerem Geset Techane.

77. El Sr. Mbengue se refirió al preámbulo y a las disposiciones finales de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. La extensión de los preámbulos podía depender del nivel de especificidad de las cláusulas dispositivas. El preámbulo tenía valor jurídico y proporcionaba orientación para la interpretación del tratado y su contexto al exponer las consideraciones y los fines. Las consideraciones eran la razón de ser política, institucional y jurídica del tratado. Los fines eran funcionales, se trataba de conseguir resultados determinantes y sistémicos. En cuanto a las disposiciones finales, debían abordar los mecanismos institucionales, la firma y la ratificación, la entrada en vigor, las modificaciones, las reservas, la denuncia, los idiomas auténticos y la solución de diferencias.

78. El Sr. De Feyter explicó que los instrumentos jurídicamente vinculantes eran tratados que se regían por el derecho internacional. Se refirió a las opciones estratégicas a las que se enfrentaban los redactores, en particular decidir entre una adhesión más amplia o una mayor sustancia de las obligaciones. El instrumento podría seguir un modelo de tratado estándar o un modelo de convención marco. El instrumento vinculante debía preservar las características fundamentales del derecho al desarrollo como derecho humano de las personas y los pueblos, el derecho a una participación activa, libre y significativa en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, y las dimensiones nacionales, extraterritoriales y mundiales del derecho al desarrollo. Los redactores de un tratado podían adoptar un enfoque entre Estados, un enfoque tradicional de los instrumentos de derechos humanos o una combinación de ambos. Un tratado marco se centraría en particular en el establecimiento de principios generales y la creación de disposiciones institucionales, incluida una conferencia de las partes y mecanismos de cumplimiento.

79. La Sra. Techane señaló que los sistemas regionales de derechos humanos ya contaban con instrumentos jurídicamente vinculantes que abarcaban el derecho al desarrollo, incluido el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los Derechos de la Mujer en África, en cuyo artículo 19 se hacía referencia específica al derecho de la mujer al desarrollo sostenible. El reconocimiento del

derecho al desarrollo era muy importante, ya que las mujeres estaban quedando al margen del proceso y de los resultados del desarrollo tanto de forma individual como colectiva. El objetivo de lograr el desarrollo sostenible no se alcanzaría si no se daba a las mujeres pleno acceso a sus derechos humanos. La eliminación de la discriminación contra la mujer no era solo una meta, sino una obligación. En un instrumento jurídicamente vinculante sería importante incluir disposiciones que respaldaran la condición política, económica y social de la mujer y su derecho a la igualdad en el desarrollo. Era posible que pudieran derivarse algunas propuestas del sistema africano y era necesario introducir algunas modificaciones en la formulación de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo. Las mujeres debían desempeñar una función activa en el proceso de formulación y aplicación de las políticas y los programas estatales de desarrollo. No solo deberían considerarse como beneficiarias de las políticas de desarrollo, sino que deberían posicionarse más bien como promotoras del desarrollo. Sería importante adoptar un enfoque intersectorial que tuviera en cuenta a las mujeres en situaciones de vulnerabilidad o marginación.

80. En el debate que tuvo lugar a continuación hicieron uso de la palabra los representantes de Cuba, la Federación de Rusia, la India, Mozambique, el Pakistán, la República Bolivariana de Venezuela, la República Islámica del Irán y la Santa Sede seguidos por los representantes de la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs de Ginebra), el Centro Europa-Tercer Mundo, International Association of Democratic Lawyers y Nigeria-Togo Association. Los oradores afirmaron que debía buscarse un amplio consenso durante el proceso. Un delegado subrayó que la negociación del tratado debía ser exclusivamente un proceso intergubernamental, mientras que otros se mostraron partidarios de un proceso más inclusivo con la participación activa de la sociedad civil y otras partes interesadas. Los delegados recomendaron instrumentos de derechos humanos que deberían mencionarse en el preámbulo del tratado, así como determinados principios que deberían orientarlo. Algunos sostuvieron que el alcance y el contenido del tratado debían basarse estrictamente en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, centrarse en la persona y en grupos de personas y hacer hincapié en las dimensiones internacionales del derecho, y alertaron acerca de la posibilidad de que el derecho al desarrollo se redujera a un enfoque del desarrollo basado en los derechos humanos. Un delegado formuló preguntas acerca de la relación entre el número de Estados partes que era necesario para la entrada en vigor del instrumento y su universalidad. Se expresaron diferentes opiniones sobre si debía tratarse de un tratado estándar o de una convención marco, y algunos consideraron que esta cuestión podría decidirse más adelante. Un participante indicó que los criterios y subcriterios deberían ayudar a fundamentar el proceso.

81. Al concluir el período de sesiones, los ponentes adoptaron opiniones divergentes sobre si era mejor decidir que el instrumento fuera un tratado estándar o una convención marco al comienzo del proceso o a medida que se desarrollaran las negociaciones. Los ponentes coincidieron en que el nuevo instrumento debía rebasar el ámbito de la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, tanto para añadir más normas específicas como para ampliar el consenso. El Sr. De Feyter consideró que el principal desafío era combinar las características de un tratado de derechos humanos con las relaciones interestatales a fin de garantizar que los garantes de derechos rindieran cuentas. El Sr. Mbengue explicó que, si bien la norma era obtener 50 ratificaciones para la entrada en vigor, los negociadores podían adoptar una decisión diferente sobre la base de consideraciones estratégicas. La Sra. Techane recomendó que se evitara el lenguaje que implicaba que los hombres eran la norma y las mujeres eran los “otros” seres humanos (la excepción y los vulnerables), por ejemplo, la frase común “incluidas las mujeres”.

82. En la siguiente reunión se debatió el contenido y el alcance de un instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo. La reunión comenzó con las ponencias de Mihir Kanade, Director Académico de la Universidad para la Paz; Carlos López, Asesor Jurídico Superior sobre las empresas y los derechos humanos, de la Comisión Internacional de Juristas; Diana Desierto, Catedrática de Derecho de los Derechos Humanos de la Universidad de Notre Dame y Profesora de Derecho Internacional y Derechos Humanos de la Escuela de Jueces de Filipinas.

83. El Sr. Kanade se refirió a la formulación del derecho al desarrollo y a la naturaleza de las obligaciones de los Estados partes en un instrumento jurídicamente vinculante. El derecho al desarrollo era un derecho humano inalienable y autónomo, pero también resultante de una integración normativa, lo que significaba que toda violación de cualquier derecho humano constituía automáticamente una violación del derecho al desarrollo. El sentido del derecho al desarrollo se fundamentaba en la participación, la contribución y la efectividad. Una de las propuestas de reformulación del derecho al desarrollo fue: “Los Estados, en nombre de su población, tienen el derecho y el deber de formular políticas nacionales de desarrollo apropiadas”. Cuando actuaban colectivamente en el marco de asociaciones mundiales y regionales, los Estados tenían la obligación de respetar, proteger y hacer efectivo el derecho al desarrollo. Las disposiciones de un instrumento jurídicamente vinculante podrían incluir referencias al desarrollo civil y al desarrollo sostenible, que no estaban incluidas en la Declaración.

84. El Sr. López se refirió a las ventajas y desventajas de imponer obligaciones a las empresas comerciales y a los inversores en relación con los derechos humanos y el derecho al desarrollo. Una convención sobre el derecho al desarrollo podía proporcionar un marco multilateral para apoyar las iniciativas de reforma de los países, fortalecer su posición negociadora y equilibrar los regímenes de protección de las inversiones. Las obligaciones de los inversores podían incluir el cumplimiento de la legislación nacional, la divulgación de información, el respeto de los derechos humanos y los derechos laborales de conformidad con la legislación nacional y las evaluaciones del impacto social y ambiental. Las ventajas de incluir esas obligaciones en el instrumento jurídicamente vinculante podían ser preservar el espacio normativo nacional, lograr que las inversiones fueran coherentes con las iniciativas nacionales de desarrollo y las favorecieran, y ofrecer mejor protección y socorro a las poblaciones afectadas. Entre las posibles desventajas figuraban la imposición de un mayor número de obligaciones, lo que se consideraba desalentador, la erosión debida a un bajo nivel de ratificación o aplicación y los esfuerzos nacionales necesarios para aprobar, promulgar y hacer cumplir las leyes.

85. La Sra. Desierto presentó posibles paradigmas y marcos de cumplimiento para un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante. El cumplimiento de los derechos humanos se equiparaba a menudo con la aplicación de la ley, cuando en realidad se refería al grado en que el comportamiento del Estado se ajustaba a lo que prescribía o prohibía un acuerdo internacional. El cumplimiento por los Estados estaba determinada por los objetivos estratégicos de cooperación, los intereses propios, la reciprocidad, las preocupaciones por la reputación, el sentido de identidad creado por las normas compartidas de comportamiento internacional y un sentido de legitimidad y equidad. Cinco factores determinaban el nivel aceptable de cumplimiento de los derechos humanos: la eficiencia de las reglas, los intereses de los Estados, las normas, la ambigüedad frente a la claridad de las reglas, y la capacidad. Entre las opciones de diseño institucional cabía mencionar: los procedimientos de presentación de informes y el examen periódico, la constatación de los hechos y los procedimientos de presentación de informes en los órganos nacionales o regionales, un modelo de responsabilidad común pero diferenciado o un registro de compromisos público verificable, las funciones dialógicas o de revisión conferidas a un órgano creado en virtud de un tratado, la presentación de informes integrados sobre el derecho al desarrollo para analizar los factores intersectoriales que limitaban los derechos humanos y la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y un protocolo facultativo para los procedimientos de presentación de quejas individuales o colectivas y la solución de controversias.

86. Tras las ponencias, hicieron uso de la palabra las delegaciones de Cuba, Gambia, el Pakistán, la República Árabe Siria, la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, excepto Colombia, Ecuador y Perú, y a título nacional) y la República Islámica del Irán. También hicieron uso de la palabra representantes de Centro del Sur y de organizaciones de la sociedad civil como la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs de Ginebra), Centro Europa-Tercer Mundo, International Human Rights Association of American Minorities, Nigeria-Togo Association y Vie et Santé du Centre. Varios oradores se refirieron a los efectos negativos que tenían las medidas coercitivas unilaterales, los obstáculos al comercio

y las obligaciones extraterritoriales internacionales negativas en las iniciativas de desarrollo y preguntaron cómo podrían reflejarse en el instrumento jurídicamente vinculante. Algunos representantes mencionaron las obligaciones en materia de derechos humanos y la repercusión de las instituciones financieras internacionales en el derecho al desarrollo. Los delegados también cuestionaron el papel y las responsabilidades de otras partes interesadas, incluidas las organizaciones regionales, los expertos y los pueblos indígenas, en el proceso de negociación y en el documento final. El delegado de Gambia se refirió a los objetivos para determinar el cumplimiento del derecho al desarrollo descritos por la Sra. Desierto y subrayó la necesidad de poner la información a disposición de los encargados de adoptar decisiones. Incluida información sobre las deficiencias en la adopción de decisiones en el ámbito de la reglamentación y el desarrollo y datos interseccionales sobre los efectos de la adopción de decisiones económicas en los derechos humanos. Era necesaria una relación más profunda, democratizada y equitativa con todos los grupos que participaban en la adopción de decisiones económicas. La República Árabe Siria formuló preguntas a los expertos sobre la manera de evitar desde el principio los obstáculos y las dificultades en las negociaciones y pidió que de citaran ejemplos de acuerdos y procesos internacionales que se pudieran utilizar como prácticas óptimas en las negociaciones sobre el instrumento jurídicamente vinculante. El Centro del Sur preguntó si la vía para avanzar sería un tratado con nuevas obligaciones específicas o un tratado sobre la forma de cumplir las obligaciones existentes. La República Islámica del Irán pidió a los expertos que dieran más detalles sobre la función del depositario del instrumento jurídicamente vinculante.

87. Los ponentes respondieron a las preguntas, incluida la necesidad de hacer referencia a las mujeres en el instrumento jurídicamente vinculante. Los grupos minoritarios de mujeres eran los más afectados por la pobreza. Con respecto a otras partes interesadas y la participación, los expertos consideraron que las negociaciones debían ser un proceso interdisciplinario e intersectorial. Se señaló que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales proporcionaban una orientación útil. Los ponentes recomendaron que se elaborara un estudio de referencia para orientar el proceso y negociar el instrumento de manera que se aclararan las normas existentes. Los Estados negociadores podían reflejar las buenas prácticas relacionadas con la cooperación internacional que figuraban en las disposiciones de los acuerdos internacionales sobre medio ambiente, como la Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural. El proceso de negociación podía inspirarse en el proceso seguido por el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. En cuanto a las obligaciones extraterritoriales, se podían extraer orientaciones de la observación general núm. 24 (2017) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales. Las medidas coercitivas unilaterales eran ilegales en virtud del derecho internacional. La obligación de respetar los derechos humanos y el principio de “no hacer daño” no se limitaban exclusivamente a los Estados, y era teóricamente posible que los Estados impusieran a los agentes no estatales determinadas responsabilidades en materia de derechos humanos sin su consentimiento. Los expertos recomendaron que se nombrara como depositario al Secretario General.

IV. Conclusiones y recomendaciones

88. **En la última sesión de su 20º período de sesiones, celebrada el 3 de mayo de 2019, el Grupo de Trabajo aprobó por consenso las presentes conclusiones y recomendaciones, de conformidad con el mandato que le confirió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1998/72.**

89. **En sus observaciones finales, el Presidente-Relator dio las gracias a todos los participantes en el período de sesiones del Grupo de Trabajo. Fue respaldado por los**

representantes de la República Bolivariana de Venezuela (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados excepto Colombia, Ecuador y Perú), la Unión Europea y la Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII (en nombre del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo del Forum of Catholic-Inspired NGOs de Ginebra).

A. Conclusiones

90. El Grupo de Trabajo expresó su agradecimiento a todos los que habían contribuido a las deliberaciones de su 20º período de sesiones.

91. El Grupo de Trabajo tomó nota con reconocimiento de la presencia de la Directora de la División de Actividades Temáticas, Procedimientos Especiales y Derecho al Desarrollo del ACNUDH en el período de sesiones y tomó nota de las observaciones de su declaración de apertura, que había formulado en nombre de la Alta Comisionada y en las que había reiterado que el ACNUDH respaldaba plenamente al Grupo de Trabajo y era partidario de que se diera plena efectividad al derecho al desarrollo.

92. El Grupo de Trabajo acogió con satisfacción el mensaje en vídeo del Secretario General en apoyo del derecho al desarrollo.

93. El Grupo de Trabajo celebró la reelección del Presidente-Relator y lo elogió por la competencia con que había dirigido las deliberaciones durante el período de sesiones.

94. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo por el diálogo interactivo que había mantenido con él respecto del derecho al desarrollo, que había brindado la oportunidad de intercambiar opiniones acerca de la preparación de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo, los beneficios de la realización del derecho al desarrollo y las formas de superar los obstáculos y dificultades que impedían el pleno disfrute de ese derecho.

95. El Grupo de Trabajo expresó su reconocimiento por el diálogo interactivo que se había entablado sobre la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo, en el que también se habían tratado las repercusiones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

96. El Grupo de Trabajo tomó nota de las opiniones divergentes respecto de un instrumento jurídicamente vinculante expresadas durante sus primeros debates acerca de la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo mediante un proceso de participación y colaboración y, en particular, en relación con el contenido y el alcance del futuro instrumento, y acogió con beneplácito las contribuciones de los expertos en ese contexto.

97. El Grupo de Trabajo examinó la forma en que un instrumento jurídicamente vinculante contribuiría a hacer efectivo el derecho al desarrollo para todos al crear condiciones nacionales e internacionales propicias para su realización y poner fin a todas las medidas que pudieran tener un efecto negativo en ese derecho, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo y otros instrumentos y documentos internacionales pertinentes.

98. El Grupo de Trabajo tomó nota de que los Estados miembros de la Unión Europea no habían participado en los debates sobre un instrumento jurídicamente vinculante, manteniendo su posición de que una norma jurídica internacional de carácter vinculante no era el mecanismo adecuado para hacer efectivo el derecho al desarrollo, y de que el resultado de esos debates no reflejaba necesariamente sus opiniones.

99. El Grupo de Trabajo alentó a los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en el marco de sus respectivos mandatos, incluidos los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y partes interesadas pertinentes, incluidas las organizaciones de la

sociedad civil, a que tuviesen debidamente en cuenta el derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030, siguiesen contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo y colaborasen con la Alta Comisionada y el Relator Especial en el desempeño de sus mandatos en relación con la efectividad del derecho al desarrollo.

B. Recomendaciones

100. El Grupo de Trabajo recomendó lo siguiente:

a) Que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el ACNUDH adoptaran las medidas necesarias para garantizar una asignación de recursos equilibrada y visible y prestaran la debida atención a la visibilidad, la realización efectiva y la incorporación del derecho al desarrollo mediante la selección y ejecución, de manera sistemática, de proyectos tangibles encaminados a hacer efectivo ese derecho, y que siguieran presentando información actualizada sobre los progresos en esa esfera al Consejo de Derechos Humanos y al Grupo de Trabajo;

b) Que el Grupo de Trabajo siguiera cumpliendo su mandato, mediante un proceso de participación y colaboración, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1998/72 de la Comisión de Derechos Humanos y otras resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y la Asamblea General;

c) Que el Presidente-Relator celebrara nuevas consultas con todos los Estados miembros, las organizaciones internacionales, los organismos de las Naciones Unidas, las comisiones económicas regionales y otras organizaciones sobre la elaboración de un proyecto de instrumento jurídicamente vinculante u otros medios para hacer efectivo el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta los debates celebrados durante el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo, así como las ponencias de los expertos invitados, de conformidad con la resolución 39/9 del Consejo de Derechos Humanos;

d) Que el Alto Comisionado incluyera, en su próximo informe anual, un análisis del ejercicio del derecho al desarrollo, en el que se tuvieran en cuenta los problemas existentes a ese respecto y se formularan recomendaciones sobre cómo solventarlos, así como propuestas concretas para ayudar al Grupo de Trabajo a cumplir su mandato;

e) Que el Grupo de Trabajo, en sus deliberaciones futuras, tomara en consideración las contribuciones realizadas por los Estados, en los planos nacional, regional e internacional, para la efectividad y el ejercicio del derecho al desarrollo y las repercusiones de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

f) Que el Grupo de Trabajo invitara al Relator Especial sobre el derecho al desarrollo a que, en consulta con los Estados miembros, siguiera contribuyendo a la labor del Grupo de Trabajo, de conformidad con el mandato que se le encomendó en virtud de la resolución 33/14 del Consejo de Derechos Humanos;

g) Que la Alta Comisionada siguiera facilitando la participación de expertos en los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo y prestando asesoramiento con miras a contribuir a los debates sobre el ejercicio del derecho al desarrollo;

h) Que el Presidente-Relator presentara el informe del Grupo de Trabajo sobre su 20º período de sesiones a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones e informara sobre las actividades para promover la integración del derecho al desarrollo en la implementación de la Agenda 2030.

Anexo

[Inglés únicamente]

List of participants

States Members of the Human Rights Council

Afghanistan, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bahrain, Bangladesh, Brazil, Bulgaria, Burkina Faso, Cameroon, Chile, China, Czech Republic, Egypt, Hungary, India, Iraq, Japan, Mexico, Nepal, Nigeria, Pakistan, Philippines, Qatar, Rwanda, Saudi Arabia, Senegal, Slovakia, South Africa, Spain, Togo, Ukraine, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, Uruguay

States Members of the United Nations

Algeria, Azerbaijan, Belgium, Bolivia (Plurinational State of), Botswana, Canada, Chad, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Djibouti, El Salvador, Estonia, Eswatini, Finland, France, Gambia, Germany, Greece, Indonesia, Iran (Islamic Republic of), Kenya, Korea (Republic of), Kuwait, Lao, Lebanon, Libya, Luxembourg, Malaysia, Mauritania, Mongolia, Montenegro, Morocco, Mozambique, Myanmar, Paraguay, Portugal, Romania, Russian Federation, Singapore, Slovenia, Solomon Islands, Sri Lanka, Switzerland, Syrian Arab Republic, Thailand, Trinidad and Tobago, Venezuela (Bolivarian Republic of), Zimbabwe

Non-member observer States

Holy See, State of Palestine

Intergovernmental organizations

European Union, South Centre, Organization of Islamic Cooperation, United Nations Conference on Trade and Development, University for Peace (UPEACE), World Trade Organization

Non-governmental organizations in consultative status with the Economic and Social Council

General

Centre Europe-Tiers Monde, International Youth and Student Movement for the United Nations

Special

Associazione Comunità Papa Giovanni XXIII, European Union of Women, Health and Environment Program, International Association of Democratic Lawyers, International Commission of Jurists, International Organization for the Right to Education and Freedom of Education (OIDEL), Mouvement International d'Apostolate des Milieux Sociaux Independants (MIAMSI), Nigeria-Togo Association, Oxfam GB, Society for Threatened Peoples, Teresian Association, Vie et Santé du Centre

Roster

International Human Rights Association of American Minorities, Third World Network